Ciudad de México, a once de abril de dos mil siete.---------- ----------

**V I S T O** para resolver el expediente citado al rubro, dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos, y

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

**PRIMERO.-** Que mediante denuncia presentada vía telefónica ante esta Procuraduría el cuatro de abril de dos mil seis, y ratificada el siete del mismo mes y año, una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos, denunció el "*criadero clandestino de cerdos*" ubicado en calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tlahuac; agregando la persona denunciante que dicho criadero "*ocasiona emisiones contaminantes a la atmósfera, presunta contravención al uso de suelo, los animales son aseados con agua potable por el propietario, ruido excesivo*". --

**SEGUNDO.-** Que mediante Acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, respecto de la presunta contravención al uso de suelo derivada de la existencia de un "criadero clandestino de cerdos" ubicado en el predio marcado con el número 2 de la calle Joaquín Amaro, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac, el cual, presuntamente ocasiona "emisiones contaminantes a la atmósfera... los animales son aseados con agua potable por el propietario, ruido excesivo"; lo anterior, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, proveído que fue notificado a la persona denunciante el veintiuno del mismo mes y año, a través del oficio PAOTDF/SOT/818/2006 en el que se le comunicó la admisión de su escrito de denuncia. ----------

**TERCERO.-** Que el veinticuatro de abril de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos fuera del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

**CUARTO.-** Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/973/2005, del nueve de mayo de dos mil seis, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara el uso de suelo que corresponde al predio materia del expediente en el que se actúa, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac; así como, si dicha Dirección General expidió algún instrumento para certificar dicho uso de suelo.----------

**QUINTO.-** Que el dieciocho de mayo de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos fuera del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

**SEXTO.-** Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-81/2006 del veintidós de mayo de dos mil seis, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.----------

**SÉPTIMO.-** Que el veinticinco de mayo de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos dentro del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

**OCTAVO.-** Que a través del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1319, recibido en esta Subprocuraduría el treinta de mayo de dos mil seis, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó la zonificación correspondiente al predio materia del expediente en el que se actúa, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac.----------

**NOVENO.-** Que mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0./0558, recibido en esta Subprocuraduría el doce de junio de dos mil seis, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que en dicha Dependencia "no se encontró antecedentes ni ningún Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades" para el predio materia del expediente en el que se actúa. ----------

**DÉCIMO.-** Que con fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, personal adscrito a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tláhuac, proporcionó a personal de esta Subprocuraduría copias fotostáticas simples de las constancias que integran el expediente número 13V/DVR/0094/2006, del cual se desprende que en el predio materia del expediente en el que se actúa, "no existe ningún Establecimiento Mercantil con giro de criadero de cerdos", y que de una "inspección ocular en el interior del inmueble en comento ...solo se trata de una casa habitación"; razón por la cual no fue practicada la visita de verificación ordenada por dicha Dirección General, toda vez que "se carece de materia a verificar, por lo tanto se carece de certidumbre jurídica y no se reúnen los Elementos y Requisitos de Validez del Acto Administrativo".----------

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el veinticuatro de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

## ----------C O N S  D E R A N D O----------

**I.-** Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 2, 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, XII y XVI, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**II.-** Que del escrito de denuncia referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados ante esta Institución consisten en presuntas contravenciones al uso de suelo, derivadas de un "*criadero clandestino de cerdos*" ubicado en calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, toda vez que a decir de la persona denunciante dicho criadero "*ocasiona emisiones contaminantes a la atmósfera, presunta contravención al uso de suelo, los animales son aseados con agua potable por el propietario, ruido excesivo*". --

En atención a la mencionada denuncia, el veinticuatro de abril de dos mil seis, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos fuera del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento del cual se desprende que el predio referido se encontraba cerrado, sin que hubiera alguna persona que atendiera dicha diligencia, no obstante, desde el exterior de dicho predio se observó que por las características de la fachada éstas corresponden a una casa habitación.----------

Al respecto, y a efecto de contar con elementos suficientes para determinar las acciones procedentes en el expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio PAOTDF/SPOT/973/2005, informara el uso de suelo correspondiente al inmueble ubicado en calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, así como, si se emitió algún instrumento que certificara tal uso de suelo. ----------

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo que antecede, la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría, a través del oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1319, del veintitrés de mayo de dos mil seis, que el "*predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, en zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre).*" (*sic.*) --------

Asimismo, mediante oficio D-96/DRPP/2.0.0./0558, del ocho de junio de dos mil seis, el Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que para el predio de referencia "*no se encontró antecedentes ni ningún Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades*". ----

En este sentido, de acuerdo a la información transcrita, se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, al predio ubicado en Joaquín

Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre); predio al que la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, no ha expedido Certificado en ninguna de sus modalidades. ----------

Por otra parte, y a efecto de continuar con la investigación de la denuncia de mérito, con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento fuera del predio materia del expediente en el que se actúa, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento del cual se desprende lo siguiente: ----------

> establecido en el predio objeto de la denuncia, solicité la presencia del poseedor y/o propietario del referido predio, respondiendo la C. María del Carmen Mancilla quien se ostenta como hermana del dueño del predio, y quien informa que el responsable de los hechos denunciados es el C. Agustín Mancilla, pero que en este momento no se encuentra; en virtud de lo anterior, procedí a identificarme como personal de la PAOT e hice del conocimiento de la persona que atiende la presente diligencia los hechos denunciados ante la PAOT; al respecto, la C. María del Carmen Mancilla manifiesta que efectivamente en el patio de su domicilio tiene unos cerdos, asimismo, manifiesta que Salubridad ha llevado a cabo varias visitas de verificación y que como responsables de dichos animales, cumplen con los requerimientos que les establecen como fumigación y pintar cada 6 meses con cal. Igualmente, la C. María del Carmen Mancilla manifiesta que la Delegación Política de Tláhuac ha realizado verificaciones en dicho predio. Cabe mencionar que desde la puerta de entrada del predio se observa la edificación de una casa-habitación. Cabe señalar, que la C. María del Carmen Mancilla proporciona un número telefónico ... para comunicarnos con el C. Agustín Mancilla en caso de ser necesario, de la misma forma, se le proporcionan los datos del personal actuante para que el propietario se comunique.----------

Igualmente, el veinticinco de mayo del dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos dentro del predio materia del expediente en el que se actúa; levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente: ----------

> Que establecido en el predio de la denuncia, atiende la presente diligencia el C. Agustín Mancilla, quien se ostenta como dueño del inmueble ubicado en el predio de referencia, y ante quien el personal actuante procede a identificarse y a hacerle de su conocimiento los hechos denunciados ante la PAOT; al respecto, el C. Agustín Mancilla nos permite la entrada al predio mencionado, en donde se observa que al interior existe la edificación de una casa habitación, y que en el patio existen zahúrdas, éstas se encuentran limpias y libres de excrementos o cualquier otro tipo de deyección de los animales, y que a dicho del C. Mancilla, son lavados cada 15 días con desinfectantes, se observa que los cerdos son alimentados con una mezcla de cereales, por lo que no existen olores provenientes de los establos, el único olor que se detecto proviene de una cubeta de veinte litros, sin tapa; en donde se almacena los excrementos de los cerdos, para su posterior uso como composta en otro sitio, previo tratamiento. Se contabilizan 15 animales dentro de los corrales.----------
> Igualmente, el C. Agustín Mancilla menciona que desde la época de sus abuelos (aprox. 1920) en el patio de su domicilio han tenido zahúrdas, asimismo comenta que planea mandar los cerdos a un predio localizado en Puebla, en el poblado de Zapotitlán, pero que no puede ser en un corto plazo. Cabe mencionar que en este momento dicha persona entrega al personal actuante, copias fotostáticas simples de diversos documentos de trámite relacionados con la Asociación Ganadera a la que pertenece, mismos que se anexan a la presente para los efectos legales a que haya lugar.-----

Asimismo, respecto a los hechos denunciados, consistentes en emisiones contaminantes a la atmósfera, cabe referirse que en el lugar denunciado no se observan emisiones contaminantes a la atmósfera; asimismo, en este momento se percibe que el ruido generado por los cerdos no es fuerte, y por último, en este momento, tampoco se observa que el agua potable sea utilizada para bañar a los animales.----------

Al respecto, cabe mencionar que las documentales presentadas durante el referido reconocimiento de hechos son:----------

1) Acta Constitutiva de la Asociación Ganadera Local Especializada de Porcicultores del Sur del Distrito Federal de las delegaciones Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con sello de inscripción en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos con fecha seis de julio de dos mil uno.----------
2) Estatutos de la Asociación Ganadera Local Especializada de Porcicultores del Sur del Distrito Federal de las Delegaciones Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.----------
3) Resolución número 110.04.-GC763/01, de fecha veintinueve de junio de dos mil uno, expediente 212, relativo a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la Asociación Ganadera Local Especializada de Porcicultores del Sur del Distrito Federal de las Delegaciones Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac, emitida por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.----------
4) Certificado relativo a la Resolución número 110.04.-GC763/01, con fecha de inscripción seis de julio de dos mil uno, en el Asiento Registral dentro de los Folios Ganaderos de Asociaciones Ganaderas Locales Especializada Sección 2ª, Libro 1º, Volumen 1, Foja 9, Número 13, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.----------
5) Oficio número 129.-1294, de fecha veintisiete de julio de dos mil uno, a través del cual, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Distrito Federal remite al Presidente de la Asociación Ganadera Local Especializada de Porcicultores del Sur del Distrito Federal, la Resolución número 110.04.-GC763/01 y el Certificado referidos en líneas anteriores.----------
6) Orden de Visita de Vigilancia y Fomento Sanitario número 20, de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, signada por la Directora de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dirigida al propietario o responsable del criadero de cerdos ubicado en calle Joaquín Amaro número 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; y su respectiva acta de vigilancia y fomento sanitario, de fecha diez del mismo mes y año.---------
7) Orden de Visita de Vigilancia y Fomento Sanitario número 9, de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, signada por la Directora de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dirigida al C. Agustín Mancilla Leyte, propietario del criadero de cerdos ubicado en calle Joaquín Amaro número 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; y su respectiva acta de seguimiento a recomendaciones sanitarias, de la misma fecha.----------
8) Orden de Visita de Vigilancia y Fomento Sanitario número 031/2006, de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, signada por la Directora de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dirigida al C. Agustín Mancilla Leyte, propietario del criadero de cerdos ubicado en calle Joaquín Amaro número 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; y su respectiva acta de vigilancia y fomento sanitario, de fecha veintisiete del mismo mes y año.----------
9) Oficio de comisión para realizar acciones de fomento sanitario número JSTLH/107/06, de fecha dos de mayo de dos mil seis, en el criadero de cerdos ubicado en calle Joaquín Amaro número 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac, signado por la Directora de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de la Coordinación de Fomento Sanitario de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; y el respectivo comprobante para el visitado.----------

Entre las referidas documentales, se encuentra el Acta de Vigilancia y Fomento Sanitario número 031, de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, levantada en el predio materia

del expediente en el que se actúa, por personal adscrito a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; documento en el cual se citó que el establecimiento visitado se trata de una casa habitación, y que se encontraron como irregularidades, las siguientes:----------

Tiene 5 zahurdas con 11 puercos y 5 lechones. (*sic.*)----------
Las zahurdas tienen muros de block pintados con cal. (*sic.*)----------

PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS

Requiere terminar de pintar con cal los muros de las zahúrdas. (*sic.*)----------

Asimismo, se desprende el oficio de comisión para realizar acciones de fomento sanitario número JSTLH/107/06, del dos de mayo de dos mil seis, en el criadero de cerdos ubicado en calle Joaquín Amaro número 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; y el respectivo comprobante para el visitado, documento del cual se desprende lo siguiente:----

De la visita practicada anteriormente, se observa lo siguiente: ----------

| RECOMENDACIONES SANITARIAS DE LA VISITA ANTERIOR Y PLAZO ESTABLECIDO | SEGUIMIENTO O CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| Pintar con cal los muros de zahúrdas que lo requieran | Falta pintar 3 de las 5 zahurdas |
| Fumigar contra insectos y roedores y presentar comprobante del servicio efectuado por empresa autorizada por la S.S.A | El mismo fumiga con Biothine y Racimin |
| Terminar de arreglar la canaleta del drenaje | Sí cumplió |

(*sic.*)---------- ----------

Debido a que no se dio cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones de la visita anterior, se emiten las siguientes:----------

| NUEVAS RECOMENDACIONES SANITARIAS Y COMPROMISOS REALIZADOS | NUEVOS PLAZOS COMPROMETIDOS |
|---|---|
| Terminar de pintar con cal las zahúrdas faltantes | 30 días |
| Continuar aplicando insecticidas para evitar la proliferación de moscas | 30 días |

La visita se da por concluida a las 11:35 hrs. del día 02 de mayo 2006, informando al propietario que una vez que se cumpla el plazo máximo comprometido, se programará una nueva visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias. (*sic.*)----------

De lo anterior, se desprende que la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, llevó a cabo acciones de fomento sanitario en el inmueble materia del expediente en el que se actúa, levantando al efecto las actas y comprobantes correspondientes, en los cuales, se impuso a la persona responsable del citado inmueble las recomendaciones sanitarias referidas en líneas anteriores.----------

Aunado a lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil seis, personal adscrito a la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tláhuac, proporcionó

a personal adscrito a esta Subprocuraduría copias fotostáticas simples de diversas constancias que integran el expediente número 13V/DVR/0094/2006, consistentes en:------

1 Orden de visita de verificación número 13V/DVR/094/2006 de fecha trece de junio de dos mil seis, dirigida al responsable del establecimiento mercantil sin denominación con giro de criadero de cerdos, ubicado en calle Joaquín Amaro No. 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac, suscrita por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac.----------

2. Oficio sin número de fecha quince de junio de dos mil seis, dirigido al Director de Verificación y Reglamentos de la Dirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Tláhuac, suscrito por la Verificadora Administrativa número 13016-H de la referida Delegación Política, documento de cuyo texto, se desprende lo siguiente:----------

> Me refiero a la Orden de Visita de Verificación 13 V/DVR/094/2006, dirigida al C. Agustín Mancilla Leyte propietario y/o encargado del establecimiento mercantil, sin denominación con giro de criadero de cerdos, con datos de ubicación en Calle Joaquín Amaro Número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco de esta Delegación Tláhuac, Distrito Federal (*sic.*) ----------
>
> Informo lo siguiente: con fecha 13 de junio de 2006 me constituí en el domicilio antes citado en compañía del Licenciado José Manuel Garcés Jiménez Verificador Administrativo adscrito a la Dirección de Verificación y Reglamentos, acto seguido fui atendida por el C. Leonardo Castañeda identificándose bajo protesta de decir verdad, manifestando que en su domicilio no existe ningún Establecimiento Mercantil con giro de criadero de cerdos, ratificando lo anterior, procedía a realizar una breve inspección ocular en el interior del inmueble en comento, a lo que cabe mencionar que solo se trata de una casa habitación; así mismo cabe mencionar que el C. visitado también manifestó que el domicilio del C. Agustín Mancilla Leyte corresponde al Número 5 de la Calle Joaquín Amaro, Colonia Guadalupe Tlaltenco. (*sic.*) ----------
>
> Razón por la cual no fue practicada la visita de verificación en comento, toda vez que se carece de materia a verificar, por lo tanto se carece de certidumbre jurídica y no se reúnen los Elementos y Requisitos de Validez del Acto Administrativo. Esto con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente. (*sic.*) ----------

3. Oficio número DVR/710/06 de fecha veinte de junio de dos mil seis, dirigido a la Lic. Gabriela Teresa Sauza García, Directora Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, suscrito por el Director de Verificación y Reglamentos de la referida Delegación Política, documento de cuyo texto, se desprende lo siguiente:----------

> En referencia a la Orden de Visita de Verificación **13 V/DVR/094/06**, de fecha 13 de junio del año en curso, envío para su conocimiento Reporte del Verificador Administrativo, ... del 15 de junio del presente año, que se explica en sus términos, toda vez que no hay materia para realizar la Verificación Administrativa ya que se carece de certidumbre jurídica, ubicado en calle Joaquín Amaro, número 2, colonia Guadalupe Tlaltenco. (sic.) ----------

De lo anterior, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, realizó las acciones necesarias para verificar en materia de uso de suelo dentro del inmueble ubicado en la Calle Joaquín Amaro número 2,

Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; no obstante, el personal adscrito a dicha Dirección General, informó al Director de Verificación y Reglamentos que en el predio referido "no existe ningún "Establecimiento Mercantil con giro de criadero de cerdos", así como, que de una "inspección ocular en el interior del inmueble en comento" se observó que "sólo se trata de una casa habitación", motivo por el cual no practicó la visita de verificación de referencia, toda vez que a decir del verificador "se carece de materia a verificar, por lo tanto se carece de certidumbre jurídica y no se reúnen los Elementos y Requisitos de Validez del Acto Administrativo" (sic.); además de que la persona que atendió la referida diligencia manifestó que el domicilio del C. Agustín Mancilla Leyte corresponde al número 5 de la Calle Joaquín Amaro, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac.----------

Asimismo, y a efecto de continuar con la investigación de la denuncia de mérito, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un cuarto reconocimiento de hechos en el predio materia de la denuncia en la que se actúa, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento del cual se desprende lo siguiente:----------

> Que establecidos en el predio objeto de la denuncia, atiende la presente diligencia el C. Agustín Mancilla Leyte, quien se ostenta como el dueño del inmueble donde en su traspatio tiene zahúrdas, y comenta que la persona denunciante es su primo, asimismo, comenta que está dispuesto a levantar su barda y sellar los corrales de los animales en la parte que colindan con el predio de la persona denunciante, para eliminar la transmisión de olores, siempre y cuando el denunciante también construya su contrabarda, se observa que en la parte donde se encuentran los animales sólo existe una barda que separa ambos predios, sin llegar a identificar con plena certeza de que predio forma parte.----------

De los hechos referidos en las actas circunstanciadas citadas en líneas anteriores, se desprende que en el predio materia del expediente en el que se actúa, se observó una casa-habitación, en cuyo patio existen zahúrdas; no obstante lo cual, no se constataron elementos suficientes para acreditar que el citado inmueble funcione como un establecimiento mercantil, para considerarlo como una fuente fija emisora de contaminantes a la atmósfera y ruido, conforme a lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

En efecto en el artículo 5° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se define lo que ha de considerarse como fuentes fijas, al tenor siguiente:----------

> FUENTES FIJAS: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados según corresponda, en el Distrito Federal.----------

En este sentido, el artículo 130 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala de manera concreta que las disposiciones del capítulo relativo a la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, son aplicables a las fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, motivo por el cual, la obligación establecida en dicho capítulo, relativa a la prohibición de emitir ruido que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas

ambientales para el Distrito Federal correspondientes, es aplicable para las llamadas fuentes fijas o móviles, según sea el caso.----------

No obstante lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado al interior del inmueble materia del expediente en el que se actúa, por personal de esta Subprocuraduría con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se constató que dicho inmueble es una casa habitación, y que dentro del mismo, también se llevan a cabo actividades relacionadas con un criadero de cerdos, mismas que contravienen los usos permitidos en la zonificación correspondiente a dicho predio, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac.----------

Asimismo, cabe referir que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría no se observó la generación ó emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades relativas a la crianza de cerdos que llevan a cabo los ocupantes del inmueble denunciado ante esta institución, por lo que se carece de elementos para señalar incumplimiento a los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal relacionados con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera.----------

De igual forma, durante el reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, el personal actuante asentó en el acta respectiva que durante dicha diligencia se escuchó el ruido de aproximadamente quince cerdos existentes en las zahúrdas ubicadas en el patio del inmueble materia del expediente en el que se actúa, sin que dicho ruido se considerara como fuerte; al respecto, cabe referir que esta Subprocuraduría carece de elementos que permitan definir incumplimiento a lo establecido en los numerales citados en el párrafo que antecede respecto de los límites de emisiones de ruido, ya que si bien es cierto, durante el reconocimiento de hechos citado, se escuchó ruido, éste no es permanente, además de que es variable e intermitente debido al número de ejemplares, edad y condiciones en que se encuentran los animales existentes en las zahúrdas; lo anterior, considerando que tanto la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los limites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, así como, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los lineamientos máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, no comtemplan dentro de las condiciones y procedimientos de medición de ruido el generado por animales.----------

Por lo que se refiere al uso del agua potable para asear a los animales, cabe mencionar que durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría no se constataron dichos hechos; además, es pertinente resaltar que dentro de los aspectos que se consideraron durante las visitas de Vigilancia y Fomento Sanitario por personal adscrito a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se encuentran incluidos el contar con agua potable y depósito para su almacenamiento, así como, que el drenaje presente el declive

suficiente para evitar estancamientos, sin que haya señalado irregularidad alguna relacionada con el manejo del agua, además que la Institución referida es la competente para determinar si a un organismo vivo se le debe asear con agua potable o tratada.--------

Por último, cabe señalar que respecto al uso del suelo denunciado ante esta Institución, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su numeral 7 fracción LXXXII define la Zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo unos de los principales componentes del ordenamiento territorial, aspecto que debe existir como parte del ordenamiento del territorio, de acuerdo con los artículos 18 fracción IV y 19 fracción IV de la Ley citada; y 35 de su Reglamento, derivado de lo cual, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley referida, relacionado con el artículo 32 fracción III de dicho Instrumento Legal que dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio. ----------

En virtud de lo anterior, es dable deducir que el uso de suelo de la zona donde se encuentran los predios ubicados en calle Joaquín Amaro números 2 y 5, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac, corresponde al H 2/40 donde, de acuerdo con la tabla de usos de suelo, se desprende que en dichos predios se están realizando actividades que contravienen lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le corresponde a la Delegación realizar las acciones necesarias para que se cumpla con lo establecido en la zonificación de uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac.----------

Por lo expuesto, y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

> Los hechos denunciados a esta Procuraduría que dieron origen al expediente en el que se actúa, consisten en presuntas contravenciones al uso de suelo, derivadas de un "criadero clandestino de cerdos" ubicado en calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tlahuac de esta Ciudad, toda vez que a decir de la persona denunciante dicho criadero "ocasiona emisiones contaminantes a la atmósfera, presunta contravención al uso de suelo, los animales son aseados con agua potable por el propietario, ruido excesivo."(*sic.*)----------

Los reconocimientos de hechos por personal de esta Subprocuraduría, se realizaron en la calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tlahuac de esta Ciudad; no obstante, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que las visitas de Vigilancia y Fomento Sanitario por personal adscrito a la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se realizaron al número 5 de la referida calle y colonia, de donde se deduce que en éste último número se observaron los mismos hechos que fueron denunciados ante esta Procuraduría, siendo el responsable, la misma persona que atendió los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría.----------

De la información remitida a esta Procuraduría por la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, al predio ubicado en calle Joaquín Amaro número 2, colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac de esta Ciudad, le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre); predio al que dicha Dependencia no ha expedido Certificado en ninguna de sus modalidades.----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado al interior del inmueble materia del expediente en el que se actúa, por personal de esta Subprocuraduría con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se constató que dicho inmueble es una casa habitación, y que dentro del mismo, también se llevan a cabo actividades relacionadas con un criadero de cerdos, mismas que contravienen los usos permitidos en la zonificación correspondiente a dicho predio, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac.----

Asimismo, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que el inmueble citado en el párrafo precedente cuenta con dos entradas para ingresar a su interior, en la cual, durante la diligencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, se constató que en el patio existen zahúrdas; no obstante lo cual, no se constataron elementos suficientes para acreditar que el citado inmueble funcionara como un establecimiento mercantil para considerarlo como una fuente fija emisora de contaminantes a la atmósfera y ruido, conforme a lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Por lo que se refiere al uso del agua potable para asear a los animales, cabe mencionar que durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal de esta Subprocuraduría no se constataron dichos hechos.----------

La Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conforme a sus atribuciones, llevó a cabo acciones de fomento sanitario en el inmueble materia del expediente en el que se actúa, levantando al efecto las actas y comprobantes correspondientes, en los cuales, se impuso a la persona responsable del citado inmueble las recomendaciones sanitarias correspondientes, respecto de las zahurdas que se ubican en el traspatio de dicho inmueble.----------

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, conforme a sus atribuciones, realizó las acciones necesarias para verificar en materia de uso de suelo el inmueble ubicado en la Calle Joaquín Amaro número 2, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac; no obstante, el personal adscrito a dicha Dirección General, informó al

Director de Verificación y Reglamentos que en el predio referido "no existe ningún "Establecimiento Mercantil con giro de criadero de cerdos", así como, que de una "inspección ocular en el interior del inmueble en comento" se observó que "sólo se trata de una casa habitación", motivo por el cual no practicó la visita de verificación de referencia, toda vez que a decir del verificador "se carece de materia a verificar, por lo tanto se carece de certidumbre jurídica y no se reúnen los Elementos y Requisitos de Validez del Acto Administrativo" (sic.); además de que la persona que atendió la referida diligencia manifestó que el domicilio del C. Agustín Mancilla Leyte corresponde al número 5 de la Calle Joaquín Amaro, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac.----------

Es conveniente señalar que si bien es cierto que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, inició la acción necesaria para verificar en materia de uso de suelo el inmueble de referencia, misma que no se llevó a cabo al señalar que "sólo se trata de una casa habitación" determinando que "no existe ningún 'Establecimiento Mercantil' con giro de criadero de cerdos", también lo es que en el reconocimiento de hechos realizado al interior del predio materia del expediente en el que se actúa, por personal de esta Subprocuraduría con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se constató que dicho inmueble es una casa habitación, y que dentro del mismo, también se llevan a cabo actividades relacionadas con un criadero de cerdos, mismas que contravienen los usos permitidos en la zonificación correspondiente a dicho domicilio, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac. ----------

En virtud de lo anterior, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución, sin detrimento de las atribuciones de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, respecto del seguimiento a los expedientes abiertos con motivo de las acciones de visitas de vigilancia y fomento sanitario y verificación que realizaron, respectivamente.----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, se lleven a cabo las acciones de verificación correspondientes en materia de uso de suelo en el inmueble ubicado en Calle Joaquín Amaro número 2 y/o 5, Colonia Guadalupe Tlaltenco, Delegación Tláhuac, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac, toda vez que de las gestiones realizadas

por personal de esta Subprocuraduría se constató que en el inmueble citado se realizan actividades relacionadas con la crianza de cerdos, contraviniéndose con ello los usos permitidos en la zonificación H 2/40 correspondiente a dicho predio.----------

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

**TERCERO.-** Lo determinado en esta Resolución es sin detrimento de las atribuciones de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en Tláhuac de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, respecto del seguimiento a los expedientes abiertos con motivo de las acciones de visitas de vigilancia y fomento sanitario y verificación que realizaron, respectivamente.--

**CUARTO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que originó el expediente al rubro citado, atendiendo a las conclusiones referidas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.-------

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Tláhuac, lo proveído en la presente resolución, e infórmesele lo referido en el Resolutivo PRIMERO de la misma a efecto de que lo considere, en el ejercicio de sus atribuciones.----------

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-

**SÉPTIMO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su resguardo e integración a un archivo único. -

Así lo proveyó y firma por duplicado el lic. Franciso Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

FJCM/VAA/[illegible]R/EL[illegible]

[redacted]